

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023



VISTO:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000072-2019/GOB.REG.TUMBES-P; ACTA DE INSTALACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES - 2023; INFORME N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-HHRS; INFORME N° 03-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-JO; PROVEÍDO S/N - G; INFORME N° 018-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; promovido por la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, respecto a la **Conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, para el periodo 2023 - 2026;**

Y, CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la **Constitución Política del Perú**, los gobiernos regionales es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y, conforme a lo indicado por la Ley N° 27867 - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el numeral 6 del artículo 192°, de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Y señala las siguientes competencias: (...) 6. **Dictar las normas inherentes a la gestión regional**".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de nuestra Carta Lex, modificada por la Ley N° 27680 - **Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la LOGR y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los incisos a), c) y f) del artículo 9° de la LOGR, estipula: "Los Gobiernos Regionales aprueban su organización interna y su presupuesto, Administrar sus bienes y rentas y dicta las normas inherentes a la gestión regional".

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023



Que, el artículo 61° de la LOGR, preceptúa que, en materia de Defensa Civil, el Gobierno Regional Tumbes tiene las funciones de aprobar, ejecutar, dirigir, controlar el Sistema Regional de Defensa Civil; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8° de la Ley señalada ut supra, señala: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, El artículo 1 de la **Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres** como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el artículo 3 de la citada Ley N° 29664, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. Asimismo, orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley en comento, indica que los gobernadores de los Gobiernos Regionales son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Siendo los principales líderes ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres por el principio de subsidiariedad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original 33

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

Que, el numeral 14.3 del artículo 14° de la precitada Ley, señala que los gobiernos regionales constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

Que, a través del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29664, denominado **"Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"**, el cual tiene como objeto reglamentar la Ley N° 29664, para desarrollar sus componentes, procesos y procedimientos, así como los roles de las entidades conformantes del sistema.

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, en relación a los Gobiernos Regionales, prescribe:

"Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

(...)

11.7 **Los Presidentes Regionales** y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos."

Que, por su parte, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29664,

reza:

"Artículo 17.- Mecanismo de constitución y funcionamiento de grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres

17.1 La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Esta función es indelegable.

17.2 Los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional."

Que, seguidamente, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29664, respecto al funcionamiento de los grupos de trabajo, estipula:

"Artículo 18.- Funcionamiento de los grupos de trabajo para la articulación y coordinación del SINAGERD

18.1 Coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD.

18.2 Promueven la participación e integración de esfuerzos de las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.

18.3 Articulan la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de los mecanismos institucionales.

18.4 Coordinan la articulación de sus decisiones en el marco de la integración y armonización de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas transversales de desarrollo.

18.5 Articulan la gestión reactiva a través de:

a. El Sistema Regional de Defensa Civil;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

b. Los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) y los Centros de Operaciones de Emergencia Local (COEL)

c. Las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales.
18.6 Coordinan los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del SINAGERD con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional."

Que, con Decreto Supremo Nº 038-2021-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, y establece 6 objetivos prioritarios: OP1: Mejorar la comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones a nivel de la población y las entidades del Estado, OP2: Mejorar las condiciones de ocupación y uso considerando el riesgo de desastres en el territorio, OP3: Mejorar la implementación articulada de la gestión del riesgo de desastres en el territorio, OP4: Fortalecer la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en la inversión pública y privada, OP5: Asegurar la atención de la población ante la ocurrencia de emergencias y desastres y OP6: Mejorar la recuperación de la población y sus medios de vida afectados por emergencias y desastres.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 115-2022-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030, como instrumento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 30779, referida a la sanción para gobernadores regionales que incumplan sus funciones en materia de gestión del riesgo de desastres: Modifícase el artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo 5 de la Ley 30055, en los términos siguientes:

"Artículo 31.- Suspensión del cargo: El cargo de gobernador, vicegobernador y consejero se suspende por no (...) cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023



(...)

- 1.5. **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

(...)

- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...).



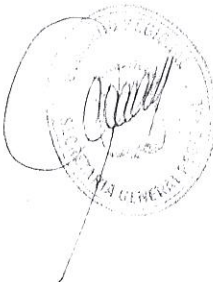
Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, el inciso 1.2.1 del artículo 1 de la LPAG, estipula que son actos de administración interna de las entidades los "(...) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad (...)".

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la LPAG, dispone: "los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanente de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)".



Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.



Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023



Que, el numeral 183.1 del artículo 183º de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, con Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".

Que, con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000072-2019/GOB.REG.TUMBES-P, del 20 de julio de 2022, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0440-2016/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 7 de Octubre del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar el "Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes", como espacio interno de articulación para cumplir las funciones de la Gestión del Riesgo de Desastres en su jurisdicción; el Gobernador Regional y estará conformada por los siguientes funcionarios:

- ✓ El Vice – Gobernador Regional.
- ✓ El Gerente General Regional.
- ✓ Los cinco (05) Gerentes Regionales: de Infraestructura, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- ✓ El jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actuará como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.
- ✓ Los jefes de las Oficinas Regionales de Administración, Secretaría General y Asesoría Jurídica.
- ✓ El jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.
- ✓ Los nueve (09) Directores Regionales Sectoriales: de Agricultura; Producción; Comercio Exterior y Turismo; Energía y Minas; Transportes y Comunicaciones; Salud; Educación; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, de Trabajo y Promoción del Empleo.

(...)"

Que, mediante ACTA DE INSTALACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – 2023, de fecha 16 de enero de 2023, reunido el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, se acordó:

"(...)

2. Ratificación de la constitución del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, a través de un nuevo acto resolutivo para el periodo 2023 – 2026, dejando sin efecto RER N° 372-2019/GOB.REG.T-P."

Que, a través del INFORME N° 002-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-HHRS, del 17 de enero de 2023, el Especialista en Gestión de Riesgo de Desastres INFORMA a la OFREGERD, que está alcanzando el proyecto de acto resolutivo para la ratificación de la constitución del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, para el periodo 2023 – 2026,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

recomendando dejar sin efecto la RER Nº 000072-2019/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de febrero de 2019.

Que, con **INFORME Nº 03-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-OFREGERD-JO**, de fecha 18 de enero de 2023, la OFREGERD **INFORMA** al Gobernador Regional de Tumbes, que dando cumplimiento a los acuerdos adoptados en la reunión de instalación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 16 de enero de 2023, es que alcanza el proyecto de acto resolutivo, para la formalización de la ratificación de la constitución del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, para el periodo 2023 – 2026, recomendando dejar sin efecto la RER Nº 000072-2019/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de febrero de 2019.

Que, mediante **PROVEÍDO S/N – G**, del 18 de enero de 2023, el Gobernador Regional de Tumbes **REMITE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para emitir el informe correspondiente.

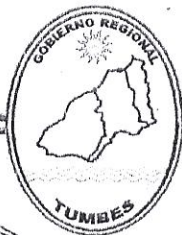
Que, a través del **INFORME Nº 018-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 23 de enero de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** al Gobernador Regional de Tumbes, opinando porque:

"PRIMERO.- SUCRIBA, en su calidad de Gobernador Regional de Tumbes y como presidente del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, para el periodo 2023 – 2026 el proyecto de resolución ejecutiva regional alcanzado, el cual ha sido corregido, y se continúe con el trámite respectivo, en atención a lo estipulado en el numeral 14.2 y 14.3 de la Ley Nº 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y el numeral 11.7 del artículo 11 y numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; por los fundamentos expuestos en el presente informe."

Que, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000072-2019/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de febrero de 2019, toda vez resulta necesario que la actual gestión emita nueva resolución ejecutiva regional que apruebe la constitución y funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, dando cumplimiento a los acuerdos adoptados en la reunión de instalación del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, de fecha 16 de enero de 2023, pretende la ratificación de la constitución del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, para el periodo 2023 – 2026, recomendando dejar sin efecto la RER Nº 000072-2019/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de febrero de 2019.

Que, estando a lo estipulado en el numeral 14.2 y 14.3 de la Ley Nº 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y a lo establecido en el numeral 11.7 del artículo 11 y numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley Nº 29664, corresponde que se constituya



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023

el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

Que, contando con las visaciones de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, la Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada: "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000072-2019/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 12 de febrero de 2019; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el "Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, para el periodo 2023 – 2026", como espacio interno de articulación para cumplir las funciones de la Gestión del Riesgo de Desastres en su jurisdicción; el mismo que conforme a la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, será presidido por el Gobernador Regional de Tumbes, y estará conformado por los siguientes funcionarios:

- El vice -Gobernador (a) Regional (Quien realizará funciones de coordinación)
- El Gerente General Regional.
- Los cinco (05) Gerentes Regionales: de Infraestructura, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- El jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actuará como secretario técnico del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la sede del Gobierno Regional Tumbes.
- Los jefes de las oficinas Regionales de Administración, secretaria general y Asesoría Jurídica.
- El jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.
- Los nueve (09) Directores Regionales Sectoriales: de Agricultura; Producción; Comercio Exterior y Turismo; Energía y Minas; Transporte y Comunicaciones; Salud; Educación; Vivienda, Construcción y Saneamiento; y de Trabajo y Promoción del Empleo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original 27

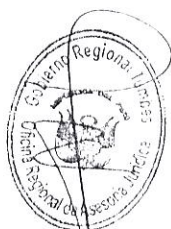
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000096 -2023/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 31 ENE 2023



ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo de Trabajo constituido en el artículo primero de la presente resolución, asumirá las funciones establecidas en la Directiva Nº 001-2012-PCM/SINAGERD: "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial Nº 276- 2012-PCM, del 24 de octubre de 2012.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, implemente el Grupo de Trabajo constituido; en coordinación con la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; transversalizando la Gestión del Riesgo de Desastres y asignando el presupuesto para el funcionamiento del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Entidad.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, así como a cada uno de los miembros que Conforman el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Tumbes, para el periodo 2023 – 2026, con las formalidades señaladas en el artículo 18º y 20º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.-



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordínola
GOBERNADOR REGIONAL